



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 0001164-2023-GRC/PPR, de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001324-2023-GRC/GA, de fecha 23 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001217-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de mayo de 2023 y el Informe N°001385-2023-GRC/ORH, de fecha 16 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **CASTAÑEDA ZEGARRA, Rosa María Verónica**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones quehan pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15- 2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001324-2023-GRC/GA, de fecha 23 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de CASTAÑEDA ZEGARRA, Rosa María Verónica, materia del Exp. Judicial Nro.01196-2017-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- *Resolución Nro. 20 de fecha 27/05/2021 – (Sentencia)*
“III. DECISION: *Por estas consideraciones; administrando justicia a nombre de la nación y en aplicación estricta de los dispositivos legales invocados, en mi condición de Juez del Quinto Juzgado de Trabajo del Callao: FALLO DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA contra GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre pago de beneficios sociales y otros; en consecuencia:*
(...)



2. DECLARASE que la relación laboral habida entre las partes desde el 10 de marzo del 2011 al 30 de noviembre del 2015 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.
(...)"

- Resolución Nro. 24 de fecha 23/11/2021 - **(Sentencia de vista)**

(...)

II.DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: **Mi voto es porque::**

5.1. SE CONFIRME la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha 27 de mayo de 2021 (folios 827 a 870), que:

- Declara infundada la excepción del convenio arbitral.
- Declara que la relación laboral habida entre las partes desde el 11 de marzo del 2011 al 30 de noviembre del 2015 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.

(...)

- Resolución Nro. 27 de fecha 24/04/2023 - **(Requerimiento)**

(...)

DECISION: Por los fundamentos expuestos y estando a lo solicitado, se dispone: **REQUIERASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de QUINCE DIAS HABLES CUMPLA con:

1. RECONOCER que la relación laboral habida entre las partes desde el 10 de marzo del 2011 al 30 de noviembre del 2015 corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada. Debiendo la demandada informar el cumplimiento del mandante, bajo apercibimiento de ley;

(...).

Que, mediante Informe N°001217-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de mayo de 2023 y el Informe N°001385-2023-GRC/ORH, de fecha 16 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, siendo este último el documento que aclara el periodo a reconocer el vínculo laboral, recomendando a cumplir el mandato judicial dictado a favor de ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Rosa María Verónica Castañeda Zegarra el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **entre el 10 de marzo del 2011 al 30 de noviembre del 2015**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a doña ROSA MARÍA VERÓNICA CASTAÑEDA ZEGARRA, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el



Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido entre **el 10 de marzo del 2011 al 30 de noviembre del 2015**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración